



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 26 de Octubre de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision de atrasos de dotacion del Culto y Clero.

Los señores párrocos, tenientes, mayordomos de fábrica y sacristanes de las iglesias que á continuación se espresan, se servirán presentarse en la Contaduría diocesana para obtener el correspondiente libramiento á fin de que pueda abonárseles las cantidades que les fueron asignadas en la nómina de distribucion á todos los partícipes en la recaudacion de frutos de las siete octavas partes del cuatro por ciento y primicia en 1841, advirtiéndole que los interesados que hubieren percibido alguna suma de sus respectivos Ayuntamientos por tal concepto, están en el deber de formalizarlas para el debido cargo en su cuenta particular, y descargo del débito que resulta á los pueblos por las obligaciones que tienen pendientes.

Bernuy de Porreros.

Beneficiado.

Tizneros.

Mayordomo de fábrica.

San Pedro de las Dueñas.

Mayordomo de fábrica.

Pinarnegrillo.

Párroco y sacristan.

Santa María y San Juan de Aguilafuente.

Párroco, iglesia de Santa María, teniente de San Juan y Sacristan de idem.

Lastras de Cuellar.

Mayordomo de fábrica y sacristan.

Vallelado.

Párroco.

Bahabon.

Sacristan.

San Miguel del Arroyo.

Sacristan.

Navá de la Asuncion.

Sacristan.

Fuente de Santa Cruz.

Párroco.

Moraleja de Coca.

Sacristan.

Mejeces de Iscar.

Sacristan.

Membibre.

Mayordomo de fábrica.

Cuevas de Probanco.

Mayordomo de fábrica.

Santa Marina de Sacramenia.

Párroco, beneficiado y sacristan.

Inojosas.

Sacristan.

Cerezo de arriba.

Párroco.

Fuenterrebollo.

Mayordomo de fábrica.

Carrascal del Rio.

Teniente y sacristan.

El Sotillo.

Sacristan.

Barbolla.

Mayordomo de fábrica.

Bercimuel.

Beneficiado.

Cascajares.

Sacristan.

Riaguas.

Párroco y sacristan.

San Andrés de Segovia.

Sacristan.

San Miguel.

Párroco.

San Lorenzo.

Párroco.

San Facundo y San Sebastian.

Teniente, iglesia de San Sebastian y sacristan de idem.

Santa Ana.

Iglesia.

Segovia y Octubre 22 de 1844.=El presidente, Manuel Bravo.=Jacinto Varon, contador secretario.

Octubre 23.=Insértese.=Balsera.

Administracion principal de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se señala para la subasta en arrendamiento de unas tierras y cercas que en término de Torregutierrez fueron de su curato, el dia 22 de Noviembre próximo y hora de

once á doce de su mañana, bajo el tipo de nueve fanegas de trigo lo mismo de cebada, y 30 rs. en la Administracion subalterna de bienes nacionales de Cuellar, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Lo que se anuncia al público. Segovia y Octubre 24 de 1844.=A. I., Bernardo Queypo de Llano.

Octubre 24.=Insértese.=Balsera.

Ayuntamiento constitucional de San Ildefonso.

El Ayuntamiento constitucional de San Ildefonso tiene acordado establecer una cátedra de latinidad con la dotacion de 300 ducados anuales pagados por mensualidades corrientes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicha corporacion francas de porte, haciendo constar haber enseñado dicha ciencia por mas de seis años; en la inteligencia que su provision se hará á principios de Diciembre para que el preceptor abra su aula en primeros de Enero próximo. San Ildefonso 21 de Octubre de 1844.=El Alcalde, Antonio Carral.

Octubre 24.=Insértese.=Balsera.

PARTE NO OFICIAL.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS calle de la Madera Baja, número 4, cuarto bajo, Madrid.

Una sociedad de antiguos magistrados y gefes cesantes de administracion y hacienda acaban de abrir una Agencia general de Negocios. Conocido es de todos los graves perjuicios que resultan á los litigantes y pretendientes de no tener muchas veces en la corte personas que cuiden sus intereses con aquel conocimiento especial que requieran muchos asuntos, y esta falta que tan notoria es, no ha pasado desapercibida á los fundadores de esta empresa; ella ofrece á las personas que tengan asuntos en la capital, toda clase de garantías, pues hallándose dividida en varias secciones, cada una se halla al cargo de individuos versados en la especialidad á que se refiere el asunto.

Las personas que pongan su confianza en este establecimiento deberán dirigirse por escrito, manifestando bien el estado de sus negocios ó pretensiones, é incluyendo una libranza de 100 rs. vn., por cual estipendio queda la Agencia encargada del negocio hasta su conclusion; en el caso de ser esta favorable al interesado, pagará el 3 por 100 del valor á que ascienda la reclamacion; si el litigio ó pretension versan sobre rentas, pensiones ó empleos se pagará tambien el 3 por 100 del valor de los sueldos de un año; si los valores fuesen pagados en papel del Estado se cobrará el 5 por 100.

La Agencia cuidará de hacer saber todas las semanas á los interesados el estado en que se hallen sus negocios.

La correspondencia deberá dirigirse al Director de la Agencia, franca de porte, sin cuyo requisito no será recibida.

Insértese.=Balsera.

## LEGISLACION ADMINISTRATIVA,

recopilada por D. E. T. de Lazeu, gefe cesante de administracion.—Prospecto.

Lo romanos consignaron en sus códigos reglas especiales para ciertos ramos de la administracion, en lo tocante al régimen municipal y á las rentas públicas; sin embargo, no podemos decir que tuvieran un sistema de administracion, y aunque sujetaron tantos pueblos, no les impusieron mas dominacion que la política, sin forzarles á seguir sus leyes, ni adoptar sus fórmulas administrativas, diferenciándose esencialmente en esto de los pueblos modernos; Roma, la reina del mundo dejó á cada pueblo el cuidado de administrarse como mejor les pareciera, porque los romanos ya sabian que las mejores teorías no son igualmente aplicables en todos paises, circunstancias especiales las alteran ó modifican; de aquí viene que los romanos no formaron un cuerpo de derecho administrativo que les hubiera sido inútil.

En nuestra legislacion antigua se hallan esparcidas algunas ideas de administracion, pero demasiado eterogéneas entre sí, tampoco puede decirse que hayan formado un cuerpo de derecho. Tanto en España como en el vecino reino de Francia puede decirse que ha sido el producto inmediato de la revolucion, y acaso su mejor legado, sin embargo de hallarse entre nosotros en un estado tan atrasado.

Los franceses antes de la revolucion, tampoco tenian uniformidad en la administracion del reino, y esto provenia de que las provincias, y aun las villas se hallaban regidas de un modo diferente unas de otras, restos aun de privilegios hijos del feudalismo; sin tener límites los poderes establecidos, la anomalía y la confusion se hallaban en todos los ramos y en todos los puntos del reino, y no existiendo ningun principio de organizacion ni atribuciones fijas ni ninguna fórmula general, no se puede decir que la antigua monarquía francesa tuviera un cuerpo de derecho administrativo. La asamblea constituyente legó á la Francia un don precioso dejándola una organizacion completa y arreglada, un sistema administrativo general y uniforme y un centro que dá impulso á todo el reino, de aquí viene que todas las instituciones como todas las provincias se hallan unidas de un modo compacto y fuerte, formando una unidad que es á quien la Francia debe su prosperidad y el estado floreciente en que se halla; sin embargo de cuanto hemos dicho, la Francia no posee un conjunto de principios fijos, de leyes y reglamentos; es decir que tampoco tiene un cuerpo de legislacion administrativa, esta se halla esparcida en un sinnúmero de leyes y reglamentos, confundiendo algunas veces hasta la organizacion y atribuciones de algunos poderes, y algunas veces hasta los mismos principios, porque hay que tener en cuenta que los textos emanados de la república, del imperio y de los gobiernos monárquico-constitucionales de la restauracion, se hallan muy amenudo oscuros y contradictorios, sin que hayan bastado para aclararlos y metodizarlos los esfuerzos de célebres escritores, como los de un Cormenin, Prud' hon, Bonchené-le-fer, Gerando, Macarel, Laferriere y otros, no meños distinguidos.

En España, la legislacion administrativa ha llevado con corta diferencia, una marcha análoga á la que ha seguido en Francia, sin que los trabajos teóricos y prácticos de algunos Ministros de la Gobernacion hayan podido organizarla, cierto es que para ello, ninguno ha tenido tiempo, pues las conmociones políticas de nuestra época

han dejado tan cortos dias la cartera en sus manos, que no les ha sido dable mas que formar planes y anular los proyectos de sus antecesores; de aquí resulta lo poco adelantada que está en España la ciencia de administracion, y es tanto mas difícil de estudiarla por hallarse diseminada en numerosos tomos de decretos, sin mas orden ni método que el de fechas; y como son tantas las leyes, cuantas han sido las necesidades que se han ido conociendo, como hay disposiciones que se han derogado y vuelto á poner en fuerza y vigor, resulta de aquí la confusion, sucediendo amenudo que algunas disposiciones rigen en una provincia, mientras en otras ya estan en desuso, al paso que en una tercera no son conocidas; la práctica y la esperiencia de empleados que conservan muchos años un mismo destino, pueden suplir hasta cierto punto la falta de una legislacion regularizada como sucede en Francia, pero donde existe tanta movilidad, donde se improvisan los gefes de provincia tan facilmente, se hace mas indispensable una legislacion tan ordenada como sea posible, tal es nuestro deseo; coordinar cuantas leyes, decretos y disposiciones existen sobre la administracion dividiendo por orden de materias los diferentes ramos en que se divide, asi su estudio será mas fácil; y nuestros cortos esfuerzos servirán á todas las autoridades de las provincias y á los ayuntamientos en general, y especialmente á los empleados en la carrera.

La obra que ofrecemos hoy al público, es únicamente el texto de las disposiciones del gobierno, y se dividirá en partes, cada una de las que contendrá un ramo de la administracion: este método ofrecerá la inapreciable ventaja para las oficinas, de tener en un pequeño volumen, la legislacion completa de un negociado.

La obra se publicará por entregas semanales, constará cada una de cuatro pliegos iguales en todo al prospecto. Se empezará la publicacion á principios de Marzo.

Precio de suscripcion: 5 rs. por entrega, en Madrid, y 6 en las provincias.

Se suscribe en la librería de Hidalgo, calle de la Montera, y en la calle de la Madera baja, núm. 4, cuarto bajo, donde deberá dirigirse toda la correspondencia.

Los suscritores de las provincias deberán enviar por libranzas contra correos el valor de cuatro entregas á lo menos.

## COLECCION DE SERMONES

para todas las dominicas y algunas ferias de cuaresma del Dr. D. Juan Antonio Gonzalez, Canónigo Penitenciario que fué de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, y predicador de S. M. &c. &c., que da á luz el licenciado D. TOMAS BAEZA GONZALEZ, bajo la direccion del Señor Gobernador eclesiástico de esta diócesi.

La coleccion constará de dos tomos de un volumen regular; y se repartirá por entregas de cuatro pliegos en 4<sup>o</sup>, de buen papel; impresion en entredos poético y correccion esmerada. Saldrán dos cada mes, siendo la primera el 26 de Octubre. En la última se dará un índice de los sermones contenidos en el tomo, portada y prólogo.

El precio de cada entrega en Segovia es 2 rs., llevada á casa de los Sres. Suscritores, y 2½ en Madrid y en las demas provincias, franco el porte. No se admiten suscripciones por menos de cuatro entregas. Las reclama-

ciones se dirigirán al editor de esta coleccion, franco el porte, sin cuyo requisito no se recibirá correspondencia alguna.

Se suscribe en Segovia en el Seminario Conciliar: Madrid, en la librería de Cuesta, calle Mayor: Palencia, Pastor: Valladolid, Reldan: Zaragoza, La-Hoz: Barcelona, Riera. En Avila, Zamora, el Burgo de Osma y otras varias provincias, designarán el punto los Señores encargados.

Insértese.—Balsera.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Torreiglesias, por cesion del que la obtenía, su dotacion es la de 1100 rs. con arreglo á instruccion, los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo entendido que su provision será el dia 11 del próximo Noviembre.

Octubre 24.—Insértese.—Balsera.

Se halla vacante el magisterio de primera educacion de la villa de Cerezo de arriba, en el partido de Sepúlveda, su dotacion consiste en 1100 rs. segun reglamento; los aspirantes que lo soliciten dirijirán sus instancias al Ayuntamiento del mismo por el correo franco de porte, bien entendido, de que ha de estar adornado de su título correspondiente, haciendo constar por certificacion su buena conducta política y moral. Está señalado su provision el dia 3 del próximo Noviembre.

Octubre 18.—Insértese.—Balsera.

Se halla vacante el partido de Boticario del pueblo de la Matilla, su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo, libre de contribuciones: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento del mismo pueblo, bien entendido que su provision está acordada en todo el presente mes de Octubre hasta el 15 del próximo Noviembre.

Insértese.—Balsera.

Por dimision del cirujano del pueblo de Navas de San Antonio se halla vacante dicha plaza, los aspirantes á ella podrán dirijir sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo francas de porte, previniéndose que su provision será en el dia 17 de Noviembre próximo, y su dotacion convencional.

Insértese.—Balsera.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Abades, que consta de doscientos vecinos, algunos de los cuales acaso continuarán asistiéndose con el actual; por cuya razon no se señala en este anuncio dotacion fija sino que será convencional con este ayuntamiento, á quien los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte; en inteligencia, que su provision se verificará el dia 20 de Noviembre próximo.

Octubre 5.—Insértese.—Balsera.

Se halla vacante el partido de albeitar del pueblo de San Cristóbal de la Vega, situado en la carretera de Valladolid: su dotacion consiste en 40 fanegas de pan mediado trigo y cebada por solo la asistencia en las enfermedades de caballerías y ganados, permitiéndosele asistir

á otros pueblos comarcanos. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, teniendo entendido que su provision se verificará el dia 10 de Noviembre próximo.

Insértese.—Balsera.

Por disposicion del Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, se provee en su capilla bajo la advocacion de San Antonio de Padua, en esta ciudad, una segunda capellania; de cuyas circunstancias y demas necesario informará á los que deseen optar á ella, el Administrador de sus rentas en la misma D. José María Gordo, á quien se dirijirán las solicitudes.

Octubre 21.—Insértese.—Balsera.

Quien quisiere tomar en arrendamiento, un molino harinero de dos piedras, y otro de una, y una huerta, que se hallan en el monte de Covatillas, propios del Excelentísimo Sr. Conde del mismo título; acuda á tratar con su apoderado en esta ciudad, que vive casa de Capuchinos, quien les manifestará las condiciones y admitirá las proposiciones que se le hagan siendo arregladas.

Octubre 24.—Insértese.—Balsera.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Torre Valde San Pedro, está señalada la subasta y remate de la obra nueva, consiste esta en la presa del molino harinero, de los propios del concejo de dicho pueblo que radica en la ribera del rio de Navafria, que se halla capitalizada dicha obra en la cantidad de 2420 rs.: la persona que quisiere interesarse en dicha obra acuda á hacer sus propuestas y mejoras al ayuntamiento de dicho pueblo, que siendo arregladas al pliego de condiciones que estarán de manifiesto serán admitidas.

Insértese.—Balsera.

Quien quisiere tomar en arrendamiento, á pasto y labor, todas las tierras y prados del término coto redondo, titulado Abad D. Blasco, jurisdiccion del lugar de Etreres, para dar principio á las labores de las que acaban de segarse cuando lo tengan por conveniente, acuda á tratar con D. Tomás Yagüe, en esta ciudad, calle de la Trinidad, casa núm. 8.

Setiembre 9.—Insértese.—Balsera.

Quien quisiere comprar una venta, propia de Fernando Yagüe y sus hijos, arrimada al camino real de las dos Castillas, inmediata á la villa del Espinar, valuada en 60.000 rs., acudirá á tratar con dicho Fernando y sus hijos, quienes admitirán las posturas siendo arregladas, y su remate se celebrara el dia 1º de Diciembre de este año de 1844.

Octubre 17.—Insértese.—Balsera.

El dia 17 del corriente y hora de las nueve de la mañana, se estravió en Zamarramala una pollina propia de Manuel de Andrés, vecino de Santo Domingo de Piron, sus señas son: pelo negro, un poco almendrada, cerrada, mohina, alzada regular, belfo negro y cola larga; albarda forrada de cabra negra un poco estropeada, cincha de cordel de lino, y como vara y media de costal bastante estropeado: la persona que supiere su paradero se servirá avisar al citado su dueño Manuel de Andrés, quien gratificará su hallazgo.

Octubre 21.—Insértese.—Balsera.